



CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE CENTROS
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL

En Santiago, a 26 de agosto de 2016, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, "Sercotec" o el Servicio, representado, y según se acreditará, por don **Bernardo Troncoso Narváez**, cédula de identidad N° 9.400.812-3, en calidad de Gerente General, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, Piso 9, comuna y ciudad de Santiago; y la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, CODESSER**, RUT N° 70.265.000-3, representada, y según se acreditará, por don **Mario Penjean Giahetti**, cédula de identidad N° 5.719.257-7, en su calidad de apoderado, ambos domiciliados en calle Tenderini N° 187, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, el "Operador de Centro", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que, el Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, tiene como misión mejorar las capacidades y oportunidades de los emprendedores, las emprendedoras y de las empresas de menor tamaño para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de su acción institucional;
2. Que, en el cumplimiento de sus fines, Sercotec implementó el modelo de operación agenciado del Programa de Desarrollo Empresarial, mediante el cual Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios, gestionan los recursos traspasados desde la Institución, para la operación de esta Red de Centros de Desarrollo en el marco de la regulación vigente;
3. Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica convocó un concurso público para la selección de Agentes Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios Sercotec, cuyas bases de postulación fueron aprobadas por Resolución N° 9.131/2014, adjudicándose la operación del Centro de Antofagasta a la Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región;



4. Que, en este contexto, el Director Ejecutivo y Vicepresidenta del Directorio de la Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región comunicaron mediante carta de 21 de julio de 2016 el inicio del proceso de disolución de la misma Corporación y la renuncia a la calidad de Agente Operador del Centro de Desarrollo de Negocios de Antofagasta;
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, sesionó el Comité de Gerentes de Sercotec, y habiéndose constatado la revisión de estados de cuentas del Centro de Antofagasta, y teniendo además a la vista el acta de entrega de inventario de activos y cesión de bienes del mismo Centro, se aprobó la renuncia voluntaria de la mencionada Corporación como Operador;
6. Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General del Servicio autorizó la contratación directa de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, Codesser, Rut N° 70.265.000-3, también seleccionada por concurso público para operación de Centros, a fin de que administre el Centro de Antofagasta por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso concursal;
7. Que, así las cosas, el presente convenio tiene por objeto formalizar como Operador del Centro de Antofagasta a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y habilitarla como Agente para implementar el Centro de Desarrollo de Negocios, estipulando los derechos y obligaciones, normativa, condiciones para mantener su calidad, incumplimientos, medidas y procedimientos.

PRIMERO: Aceptación de la calidad de Operador de Centro de Sercotec.

De acuerdo a los antecedentes ya citados precedentemente, Sercotec y el "Operador de Centro", celebran el presente convenio, mediante el cual éste último, se obliga a promover el crecimiento, la productividad, las utilidades-rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño y los emprendedores del territorio a intervenir, acompañándoles en sus desafíos de desarrollo, a través de incorporar mejoras en su gestión y aplicación del instrumental necesario de fomento productivo y financiero que permita su despliegue en los mercados, conforme a las normativas vigentes entregadas por Sercotec.

SEGUNDO: Normativa aplicable.

El Operador de Centro, para el uso y administración de los recursos transferidos, debe cumplir con la normativa, reglamentos, acuerdo de desempeño, manuales y procedimientos de Sercotec que forman una parte integrante del presente convenio y que el Operador declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán como parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.



El Operador de Centro acepta las labores encomendadas y se obliga a ejecutarlas dando estricto cumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio, y de conformidad al Reglamento de Operadores de Centro aprobado por Resolución N° 9.117, de la Gerencia General de Sercotec, al Plan de Actividades y Propuesta Técnica presentada por el Operador, y normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden formar parte integrante de este convenio y que las partes dan por íntegramente reproducidos.

TERCERO: Objeto del convenio.

Por el presente convenio, el Operador de Centro se obliga a suscribir un convenio de asignación de fondos de presupuesto de Sercotec, obligación que se plasmará en el Acuerdo de Desempeño Anual, con la finalidad de operar el Centro de Desarrollo de Negocios de Antofagasta.

CUARTO: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de su fecha de suscripción y se extenderá por el tiempo en que se procede a un nuevo concurso público, hasta que se adjudique su operación.

El Convenio de Agenciamiento de Centro estará condicionado al desempeño de sus actividades estipuladas en el respectivo Acuerdo de Desempeño.

Sercotec abrirá un nuevo proceso de concurso al cual podrán postular nuevas Instituciones y los Operadores de Centros vigentes, en igualdad de condiciones, que hayan obtenido evaluaciones de desempeño favorables en los períodos anteriores.

QUINTO: Obligaciones del Operador de Centro.

Durante la ejecución de los servicios encomendados, el Operador debe cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Operadores de Centros de Desarrollo Empresarial de Sercotec, aprobado por la Resolución N° 9117, del Gerente General de Sercotec, de fecha 26 de noviembre de 2014, particularmente lo establecido en el punto 5.1.

Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones emanadas de la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios, quien entregará los lineamientos estratégicos que definirán el modelo conceptual y operativo de los Centros, velando por el cumplimiento del compromiso de Gobierno plasmado en la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.



SEXTO: De los incumplimientos.

Serán considerados incumplimientos las siguientes conductas del Operador de Centro:

1. Se considerarán incumplimientos gravísimos los siguientes:

- a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.
- b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de Centro. Se entenderá como falta a la probidad la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un operador de Centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.
- c) Quiebra, notoria insolvencia o pérdida de personalidad jurídica del operador del Centro.
- d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un Centro.
- e) Cualquier incumplimiento que hubiere ocasionado perjuicio a los usuarios o a Sercotec, o impedido la correcta operación de un Centro.
- f) Los señalados como tales en los Manuales Operativos del Centro.
- g) Difundir o divulgar información confidencial sin consentimiento de Sercotec y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos del Centro.

2. Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- a) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de Operador de Centro.
- b) Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes a que está obligado a entregar.
- c) La falta injustificada y/o reiterada a proporcionar información requerida por Sercotec, o la falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, de tal modo de hacer imposible el control, la fiscalización o evaluación de la prestación de servicios del Centro por parte de Sercotec o la institución que corresponda. Para estos efectos, se entiende que la conducta es reiterada si requerido un informe en dos ocasiones, el Operador del Centro no ha dado respuesta a ninguna de las dos solicitudes en un plazo de 10 días.
- d) Falta de comunicación oportuna de conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
- e) Los señalados como tales por los Manuales Operativos del Centro.

3. Serán considerados incumplimientos menos graves los siguientes:

- a) Los señalados como tales en los Manuales Operativos del Centro.
- b) Asimismo, se considerarán infracciones de este tipo aquellos casos en que Sercotec reciba reclamos por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o a través de los mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a las faltas gravísimas o graves.



- c) La contravención a una instrucción dada por escrito (aun por correo electrónico) por la respectiva Dirección Regional, o cualquier Unidad o Gerencia de Sercotec.
- d) En caso de que el equipo de trabajo presentado por el Operador de Centro, dentro de los 10 primeros días contados desde la suscripción del presente convenio, no cumpla con los perfiles señalados en Bases o no cumpla con las características indicadas en la propuesta técnica, si correspondiera.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) En general, las infracciones del Centro que no se encontraren comprendidas en ninguna de los casos anteriores.

En el caso de faltas gravísimas, graves y menos graves, el Operador de Centro será responsable de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos y/o representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por las personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento.

Sercotec adoptará las medidas que a continuación se señalan, en caso de incumplimiento:

1. En el caso de incumplimientos gravísimos:

El Operador del Centro podrá ser excluido de la Región, dando Sercotec término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño Anual vigente. Esto también podrá decretarse en casos de reincidencia del Operador del Centro en incumplimientos graves. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de Sercotec.

2. En el caso de incumplimientos graves:

El Operador de Centro podrá ser suspendido hasta por seis meses y/o imponérsele las sanciones que establezca el Reglamento vigente y manuales de operación del Centro. Lo anterior, también podrá decretarse en los casos de reincidencia del Operador en incumplimientos menos graves.

La medida de suspensión podrá ser alzada antes del vencimiento del plazo antes señalado, si el Comité de Gerentes determina que el Operador ha reparado íntegramente su incumplimiento.



3. En el caso de incumplimientos menos graves:

El Operador de Centro podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación del Centro. Las multas serán aplicadas por Sercotec.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimará como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

OCTAVO: Procedimiento sancionatorio.

En los casos en que el Operador del Centro incurra en faltas gravísimas y/o graves, Sercotec le comunicará mediante una carta certificada al Centro los hechos que la constituyen y cómo éstos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio del Operador de Centro.

El Operador de Centro dispondrá del plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que debe acompañar todos aquellos antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de un falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima, resolverá el Comité de Gerentes de Sercotec.

En ambos casos, ya sea desde la Gerencia de Centros o del Comité de Gerentes de Sercotec, la fundamentación de su decisión deberá indicar la obligación incumplida, actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los acuerdos del Comité de Gerentes de Sercotec que aprueban la aplicación de una medida a los Centros serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes que ordene la aplicación de alguna medida, procederá un recurso de revisión ante el Gerente General de Sercotec.

El Operador del Centro dispondrá de un plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, la que remitirá los antecedentes al Sr. Gerente General de Sercotec. Al recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los ya presentados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el Operador de Centro no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.



En el caso de las faltas menos graves, resolverá la Gerencia de Centros a solicitud de alguna de las unidades de Sercotec y podrán ser sancionadas con las multas establecidas en los respectivos Manuales del Centro, para lo cual bastará la notificación al Operador del Centro mediante carta certificada. Contra esta medida no procederá recurso alguno.

NOVENO: Causales de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.

Son causales de pérdida de la calidad de Operador de Centro:

- a) El término de vigencia del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño Anual.
- b) La notificación del acuerdo de Comité de Gerentes de Sercotec que acepte la renuncia por escrito de un Operador de Centro a dicha calidad.
- c) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

DÉCIMO: Efectos de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.

El Operador de Centro deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Centro respectivo.
- b) Restituir a Sercotec o a quien éste designe los fondos no ejecutados.
- c) Traspasar a Sercotec o a quien éste designe todos los documentos (digital e impreso) de la operación del Centro que obran en su poder.

Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro, así como la de anticipo en caso que el Operador de Centro destine los recursos a un fin distinto al acordado.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas, debe celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Sercotec y del Operador de Centro respecto del Cierre.

La exclusión de un Operador de Centro en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en ésta(s) durante los dos (2) años siguientes. Si el Operador de un Centro ha perdido la calidad de tal por su renuncia, este plazo se reducirá a un (1) año. Estos plazos se medirán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de bases.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los Operadores que han sido objeto de medidas.



UNDÉCIMO: Confidencialidad.

Toda la información, indistintamente del medio en que se encuentre, digital o físico, relativa a Sercotec o a terceros, a la que el Operador del Centro tenga acceso con motivo del presente Convenio, tendrá carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información debe mantenerse reservada, respondiendo el Operador de Centro de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DUODÉCIMO: Propiedad intelectual.

Todos los productos originados a partir de actividades desarrolladas en Centro de Antofagasta son de propiedad de Sercotec, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por lo tanto, el Operador de Centro, ni su equipo de trabajo, realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al convenio, sin la autorización previa y expresa de Sercotec.

DECIMOTERCERO: Prohibición de cesión.

El Operador del Centro no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, así como factoring, que emanen de este Convenio de Agenciamiento de Centros, podrán transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DECIMOCUARTO: Financiamiento.

El financiamiento del Centro estará sujeto a la evaluación y modificación durante la ejecución del Convenio, buscando fortalecer el programa y resguardando su sustentabilidad en el largo plazo. Sercotec podrá ajustar, previa revisión y aprobación de ambas partes, el presupuesto destinado en el Acuerdo de Desempeño Anual, siempre que no se altere el monto total de financiamiento, aportes y la operación del Centro, y que estén debidamente justificadas.

Sercotec entregará financiamiento para cubrir los costos de operación regular, según el monto y el período de ejecución establecido en el Acuerdo de Desempeño, y considerando sólo la estructura mínima de un Centro según sea su tamaño.



Los recursos de Sercotec financian sólo la estructura mínima del Centro según sea su tamaño, y no financian el pago de ningún tipo de impuestos reembolsables. El uso de fondos que se entregan al Operador de Centro estará circunscrito a la propuesta presentada y aprobada.

DECIMOQUINTO: Transferencia y rendición de recursos.

El valor que Sercotec transferirá al Operador se establecerá en el Acuerdo de Desempeño, en conformidad a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo. El valor de la transferencia respectiva no estará afecto a reajustes y el Operador de Centro no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la entrega de los servicios ofertados por el Centro, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de su ejecución y que no estuvieren contemplados en los ítems del presupuesto asignado.

La transferencia de los recursos se realizará con posterioridad a la firma del presente Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño Anual respectivo, previa constitución de garantía por el 100% del valor anticipado y de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del convenio, de acuerdo al flujo de caja establecido entre las partes y disponibilidad presupuestaria existente.

El Operador de Centro deberá rendir a Sercotec el monto total de los recursos involucrados en la operación de los Centros, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos para ello. En caso de que el Operador de Centros incurriese en una falta relativa a las obligaciones contraídas dentro del Reglamento, Convenio, Acuerdo de Desempeño, Propuesta Económica, y Manuales, entre otros, Sercotec hará efectiva las garantías antes indicadas, pudiéndose iniciar las acciones legales correspondientes.

El Operador de Centro deberá poner a disposición 1 cuenta corriente bancaria única y exclusiva, sin perjuicio que la operación será regulada conforme a normativa establecida en los manuales y procedimientos parte integrante de este convenio. Sercotec proporcionará un plan de cuentas para el control y registro de estos recursos.

Los recursos financieros presupuestados y aprobados por Sercotec para la operación del Centro deben ser administrados por el Operador, el cual se obliga a dar las facilidades pertinentes para un adecuado control de los desembolsos asociados al Centro. Para este efecto, el Operador de Centro debe incorporar y/o crear un sistema de contabilidad diferenciada o un centro de costos para Administración y Operación del Centro, con un plan de cuentas único que señale en forma detallada y fehaciente, la correcta inversión de los recursos, manteniendo un archivo con toda la documentación de respaldo que confirme la información consignada.



La contabilidad diferenciada o centro de costos y documentación que respalda los desembolsos, deberá estar referida al presupuesto aprobado por Sercotec para la operación del Centro, y sin diferenciar entre los aportes de Sercotec y/o del Operador del Centro. Se asume, entonces, un seguimiento financiero de los proyectos, de carácter contable con los siguientes pasos a seguir:

Crear la estructura contable del proyecto en la contabilidad del Operador de Centro:
Cuenta de Pasivo: Ingresos por Rendir.

- Aporte Sercotec.
- Aporte Propio, en caso de existir.
- Implementación Centro por Rendir.

El Operador de Centro podrá efectuar gastos previos a la formalización y la firma del convenio respectivo, junto con la incorporación de éstos en la posterior rendición de cuentas, sujeto a la aprobación de Sercotec, a través de la Gerencia de Centros, y entendiendo que estos gastos son absolutamente necesarios para el correcto inicio de las operaciones.

DECIMOSEXTO: Contraparte técnica

Actuará como contraparte técnica de los Centros, un profesional designado por la Gerencia de Centros de Sercotec, a quien le corresponderá gestionar el Convenio, la coordinación, supervisión y control de los Centros.

DECIMOSEPTIMO: Supervisión y evaluación del Convenio de Agenciamiento / Inspección.

Sercotec, durante la ejecución del respectivo Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño, podrá ejercer las facultades de evaluación y control sobre la forma y el modo de cumplimiento de las actividades por parte de los respectivos operadores, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, podrá modificar unilateralmente los mencionados convenios, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, formas de ejecución y seguimiento y pagos, siempre que no se alteren de manera sustantiva los mismos.

DECIMOCTAVO: Relación entre el operador y sus dependientes y subcontratación.

Se deja constancia que cualquier modificación de los equipos de trabajo, deberá ser autorizada y aprobada de manera previa por Sercotec y en todo caso contar con las mismas características del equipo actual, considerando como base el perfil técnico requerido en el Manual de Operación.



Dicho personal dependerá del Operador y no tendrá una relación laboral directa e indirecta con Sercotec, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional y/o de cualesquiera otra naturaleza, que puedan existir entre dichos dependientes y el Operador, como empleador de los mismos, no le empecerán ni afectarán en modo alguno a Sercotec.

El Operador deberá entregar la oferta de atención y servicios del Centro con personal propio y con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

DECIMONOVENO: Estructura Organizacional

Durante la ejecución de los servicios, el Operador del Centro deberá cumplir a lo menos con la estructura organizacional mínima, según corresponda al tamaño del Centro.

Se detalla a continuación la dotación de personal mínima para el Centro:

Cargo	Cantidad
• Director	1
• Asesor mentor senior	2
• Asesor mentor junior	2
• Asistente ejecutivo	1
• Asistente administrativo	1

Formarán parte de la estructura organizacional del Centro, los profesionales, técnicos, así como todo integrante del equipo de trabajo señalado en la propuesta técnica del Operador de Centro.

VIGÉSIMO: Término anticipado.

El convenio podrá modificarse y/o terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las causales mencionadas en la cláusula sexta o algunas de las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Operador de Centro tanto en el Convenio como en los informes de Desempeño Anual, que serán calificadas por Sercotec.
3. Estado de notoria insolvencia del Operador de Centro.
4. Por exigirlo el interés público.



5. No ajustarse el Operador del Centro a las instrucciones técnicas que Sercotec le diere para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio.
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en los plazos determinados en el presente convenio.
7. Violación de confidencialidad de acuerdo a lo señalado en el clausula undécima.

VIGÉSIMOPRIMERO: Modificación de la oferta.

Sercotec podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o aumentar el plazo de ejecución del Convenio o Acuerdo de Desempeño, debiendo complementarse y/o entregarse nuevas garantías si correspondiere.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Otras obligaciones.

Serán obligaciones del Operador del Centro, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el Convenio de Agenciamiento de Centros, el cual incorporará un Acuerdo de Desempeño.
2. Entregar las facilidades para que Sercotec, o quien éste designe, o la Contraloría General, realice revisión de la documentación de respaldo de antecedentes de proyectos, clientes y rendiciones de cuentas presentadas, entregando los antecedentes que les sean solicitados.
3. Elaborar y entregar informes técnicos y rendiciones financieras periódicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Agenciamiento de Centros, en el Acuerdo de Desempeño, en los Manuales de Operación y la normativa vigente.
4. Mantener los sistemas de información y seguimiento actualizados con información real y efectiva al día.
5. Adoptar las medidas necesarias para que la habilitación y equipamiento del Centro de Desarrollo de Negocios cumpla, desde el momento de su apertura, todas las indicaciones emanadas del Manual de Marca de los Centros de Desarrollo de Negocios. Asimismo, la documentación, el material de difusión y toda aplicación en que deba aparecer la imagen institucional de marca tendrá que ceñirse obligatoriamente al referido manual, debiendo contar con visto bueno de Sercotec en forma previa a su implementación. De igual forma, el Centro debe cumplir con los lineamientos comunicacionales de Sercotec y coordinarse con la institución, en lo referente a la realización de acciones de difusión, la mención del apoyo público y otras materias de la comunicación pública.
6. Aquellas establecidas en el Reglamento para Operadores de Centros.



VIGÉSIMOTERCERO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

VIGÉSIMOCUARTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Bernardo Troncoso Narváez** para actuar en la representación del Servicio, consta del Acuerdo número mil cuatrocientos ochenta y nueve, adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica en la Sesión Extraordinaria Número seiscientos tres, celebrada con fecha primero de abril de dos mil catorce, reducida a una escritura pública con fecha dos de abril del mismo año ante Notaria de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° tres mil ochocientos cuarenta y dos guion dos mil catorce.

La personería de don **Mario Penjean Giahetti**, para actuar en representación de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, Codesser, RUT N° 70.265.000-3, consta en poder especial, otorgado por escritura pública de 24 de noviembre de 2015, ante la Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, Repertorio N° diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



MARIO PENJEAN GIAHETTI
REPRESENTANTE
CODESSER



BERNARDO TRONCOSO NARVÁEZ
GERENTE GENERAL
SERCOTEC

